

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ACUERDO N° 059-2021-MDNC/CM

Nueva Cajamarca, 14 de junio de 2021

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

VISTO:

El Oficio N° 254-2021-A/MPR, de fecha 26 de mayo de 2021, con Reg. 7145; Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM/MPR, de fecha 24 de marzo de 2021; Nota Informativa N° 033-2021-OAJ/MNC, de fecha 31 de mayo de 2021; Informe Legal N° 225-2021-OAJ/MDNC, de fecha 04 de junio de 2021; Informe N° 063-2021-ATMyPC-GDS/MDNC, de fecha 31 de mayo de 2021; Informe N° 0212-2021-GDS/MDNC, de fecha 01 de junio de 2021; Informe Técnico N° 003-2021-ATMyPC-GDS/MDNC, de fecha 07 de junio de 2021; Informe N° 0222-2021-GDS/MDNC, de fecha 07 de junio de 2021; Informe N° 011-2021-GM/MDNC, de fecha 07 de junio de 2021; y Acta de Sesión Ordinaria N° 12-2021, de fecha 14 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Fuente de Competencia administrativa, inciso 72.1, la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas de derivan (.....), al presente caso la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, tiene la competencia de realizar el cambio de uso de predio siempre y cuando esta función se encuentre enmarcado en la Constitución y las normas complementarias y buscando el cumplimiento de metas institucionales.

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en efecto, los alcaldes pertenecen a la categoría de **funcionarios públicos**, a tenor de lo dispuesto por el literal a), inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, al proceder su cargo de *elección popular directa y universal*.

Que, en el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades de nivel local, **teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales**"; seguidamente, en artículo X de la precitada Ley, suscribe que "**Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad**

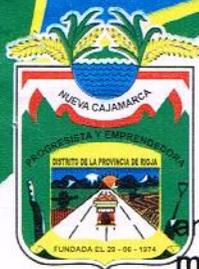
Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe

muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ambiental (...) "Con el objeto de facilitar la competitividad local y **propiciar las mejores condiciones de vida de su población**". (El resaltado es nuestro).

Que, en ese sentido, corresponde hacer una breve reseña del conflicto social que viene afrontando el C.P. Naranjillo, debido a que el periodo del Sr. Aníbal Gonzales Lozada en su calidad de Alcalde concluyó en fecha 07 de setiembre de 2020; empero, por la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19, con D.S. N° 027-2020-SA, de fecha 28 de agosto de 2020, se amplió el aislamiento social por el periodo de noventa (90) días, por lo que la Municipalidad Provincial de Rioja consideró conveniente ampliar el mandato del Alcalde de Naranjillo mediante Resolución de Alcalde N° 272-2020-AMPR, hasta el 07 de diciembre de 2020.

Que, posterior, al término de la fecha de ampliación, la Municipalidad del C.P. Naranjillo se encontraba acéfala, debido a que la Municipalidad Provincial de Rioja no emitió acto resolutivo alguno, sin embargo el Sr. Aníbal Gonzales Lozada, fue notificado con un OFICIO de la Municipalidad Provincial de Rioja en el cual le remiten la copia de Ley N° 31079 e indicaron la extensión por el periodo de dos años más; convirtiendo este hecho en un conflicto social, toda vez que un grupo numeroso de pobladores no están de acuerdo con la ampliación del mandato al Sr. Aníbal Gonzales Lozada, atribuyéndole presuntas irregularidades administrativas y malos actos personales, además mencionaban que su periodo por el cual fue elegido ya concluyó, ocasionando denuncias, enfrentamientos, plantones y diferentes mesas de diálogos buscando conciliar, sin éxito.

Que, las municipalidades de los centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, los mismos que están a cargo, en coordinación con la municipalidad distrital, del proceso electoral, bajo el amparo de la Ley N° 31079 – Ley Que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Que, con **Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM/MPR**, de fecha 24 marzo de 2021, se aprobó la adecuación de los centros poblados de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 309307 y Ley N° 31079, en la provincia de Rioja, y en la Segunda Disposición Transitorias y Finales, precisa que: "En caso de existir conflictos sociales en los Centros Poblados que imposibiliten la continuación del mandato legalmente reconocido por el Alcalde Delegado, corresponderá a la Municipalidad Distrital de la jurisdicción evaluar por medio del Concejo Municipal Distrital, asumir la administración temporal del Centro Poblado, previos informes técnicos y legales a que hubiere lugar y siempre que la causa que motiven dichos conflictos sociales sea la mala administración de recursos asignados por FONCOMÚN y/o ingresos propios, emitiendo el Acuerdo de Concejo que lo fundamente y apruebe".

Que de lo esgrimido en los antecedentes se colige que:

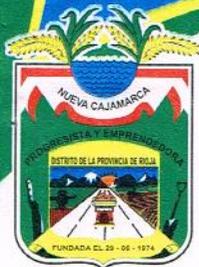
1. El Sr. Aníbal Gonzales Lozada, en su condición de Alcalde de C.P. Naranjillo a partir del 07 de diciembre de 2020, no ha ido a laborar, presuntamente incurriendo en la causal de vacancia suscrita en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

2. En fecha 04 de enero de 2021, se realizó una reunión con las autoridades del Centro Poblado, la Municipalidad Distrital, representantes de las Rondas Campesinas, FEDIR y pobladores, en presencia del Sr. Aníbal Gonzales Lozada, en la cual se exponen presuntas irregularidades.
3. En fecha 05 de enero de 2021, se registra un enfrentamiento entre los pobladores y la Policía Nacional del Perú, a causa del ingreso del Sr. Aníbal Gonzales Lozada a las instalaciones de la Municipalidad de Naranjillo.
4. En fecha 18 de marzo de 2021, se realizó una visita inopinada a la Municipalidad de Naranjillo, con la finalidad de recabar información respecto a la asistencia del Sr. Aníbal Gonzales Lozada, señalando los presentes que después del 09 de diciembre de 2020 no ha ido a trabajar, y el 05 de enero de 2021 se generó el enfrentamiento, después de ello no ha vuelto a ir a la Municipalidad del Centro poblado, además se revisó el LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, evidenciando que desde el 04 de diciembre de 2020 hasta la fecha no existe Actas de Sesión de Concejo, presuntamente incurriendo en otra causal de vacancia prescrito en el numeral 7 de la precitada Ley.
5. Además, el Sr. Aníbal Gonzales Lozada se encuentra en investigación en la Carpeta Fiscal Nro. 109-2019, materia: Peculado por apropiación en agravio de la Municipalidad del Centro Poblado Naranjillo; asimismo, mediante OFICIO N° 004-2021-ASUGESS-N, de fecha 09 de marzo de 2021, el Presidente de ASUGESS, informa al Gerente General del PEAM, que su representada ha sido beneficiaria de una donación de 230 galones de petróleo, con el propósito de disminuir la carga de contaminación en el sistema del canal de riego y el Río Naranjillo, sin embargo solo hizo de 110 galones de dicho combustible y el resto (120 galones) se desconoce su uso, el caso es que el responsable de su distribución es el Sr. Aníbal Gonzales Lozada, señala también que se han intentado comunicar con él sin éxito, adjuntan boletas de crédito de la Estación de Servicios.
6. Las renunciaciones irrevocables a sus cargos presentadas por el Sr. Aníbal Gonzales Lozada y 4 regidores: Inés Cruz Días, Luz Merly Vásquez Espinoza, Edita Deisi Delgado Heredia y Adriano Delgado Gonzales, no sería otra que cosa más que la configuración del Principio de la Primacía de la Realidad, que es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la **realidad** y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral; en el presente caso, los renunciados solo están formalizando el hecho que desde el 09 de diciembre de 2020 hasta la fecha no han laborado, por consiguiente tampoco han percibido remuneración alguna, terminando con su vínculo laboral.

Que, es importante definir el concepto de trabajo, como el conjunto de actividades que son realizadas por una persona o personas, con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades humanas.

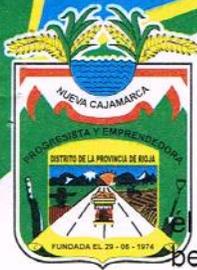
Que, en ese sentido el artículo 24° de la Constitución del Perú, define: **El trabajador** tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

El y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, de otra parte, es preciso mencionar que de acuerdo con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: "El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencias con goce de haber de acuerdo a normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborables. (...)".

Que, mediante **Informe Técnico N° 003-2021-ATMyPC-GDS/MDNC**, de fecha 07 de junio de 2021, el Jefe de la División de Área Técnica Municipal y Participación Ciudadana, solicita aplicación de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-CN/MPR, sugiriendo que en sesión de concejo distrital se apruebe la designación de un administrador temporal en el Centro Poblado de Naranjillo y poder continuar con las actividades de adecuación en cumplimiento a la norma.

Que, el **Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 12-2021**, de fecha 04 de junio de 2021, acordó por mayoría aceptar la administración temporal del Centro Poblado de Naranjillo, por el conflicto social y la emergencia en Naranjillo, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM/MPR, de fecha 24 de marzo de 2021.

Que, el **inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Por tales consideraciones y de conformidad con el párrafo precedente; y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 225-2021-OAJ/MDNC.

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- ASUMIR la administración temporal del Centro Poblado de Naranjillo, en cumplimiento a la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM/MPR, de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones administrativas para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe